



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: Luis Enrique Barreto Gamez
Demandado: Julio C Gomez S.A.S.
Radicación: 25307-3105-001-2022-00159-00

Girardot, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor LUIS ENRIQUE BARRETO GÁMEZ por intermedio de su apoderada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 además, solicita se pague el título consignado por su empleador.

Observa este despacho, que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 00000 28537 por el valor de \$219.748.00 de fecha 18 de febrero de 2022 y a favor de Luis Enrique Barreto Gómez , consignado por Julio C. Gómez S.A.S. y el cual fue autorizado por el Juzgado al ser un pago voluntario.

Por lo cual se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda de LUIS ENRIQUE BARRETO GOMEZ contra JULIO C. GOMEZ S.A.S.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a JULIO C GOMEZ S.A.S., en la dirección electrónica informada en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, corriéndosele traslado de la misma. **Esta carga le corresponde a la parte actora.**

Tercero: señalar el **5 de septiembre de 2023 a las 9:15 a.m.**, como fecha para celebrar la audiencia pública prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que la parte demandada proceda a contestar de forma oral el libelo demandatorio; así mismo, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria

de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, y de ser procedente se proferirá la sentencia que en Derecho corresponda.

El procedimiento que se aplicará al presente proceso, será el contemplado en la Ley 1149 de 2007, razón por la cual deberán asistir a la audiencia con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, remitiendo con debida anticipación a la audiencia la prueba documental en formato PDF que pretenda hacer valer

La inasistencia a la etapa de conciliación deriva en las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la SS.

Cuarto: Tener en cuenta para la audiencia que ya se pagó el título judicial N° 43122 00000 28537 de fecha 18 de febrero de 2022, por el valor de \$219.748.00, al señor Luis Enrique Barreto Gámez, identificado con la C.C. 11.301.651.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.610.033 y T.P. 345.152 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LUIS ENRIQUE BARRETO GÁMEZ, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d25f84caa0d6f392bbb55cd59c89b844e3f3be6bebeb83de88d7c685742cf94**

Documento generado en 10/04/2023 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Rosalba Fernández Medina
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tercero Interviniente: Belarmina Aldana
Radicación: 25307-3105-001-2023 00160-00

Girardot, Cundinamarca, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Rosalba Fernández Medina a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Rosalba Fernández Medina contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la dirección electrónica informada en la demanda acápites de notificaciones y en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Tercero: VINCULAR como tercero interviniente a la señora Belarmina Aldana, de conformidad con el Art. 63 del C.G.P., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, en atención a que según la demanda realizó reclamación pensional, por lo que puede estar interesada en RECLAMAR el mismo derecho, como parte activa. De advertirse por el fondo demandada, que la señora Belarmina Aldana sí tiene reconocimiento pensional a su favor, su vinculación variará a la de LITIS CONSORTE NECESARIO como parte pasiva, en cuyo caso deberá CONTESTAR la demanda, dentro del término de ley.

Cuarto: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la demandada y a la tercero interviniente, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o manifieste su aspiración pensional a la última, dado el caso.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

El fondo deberá allegar la totalidad del expediente pensional a este juzgado en formato PDF.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Yesica Barrios Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.446 y T.P. 222.077 del C.S. de la J., en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af49afa096ed361e7c01f9b5a2cfd44ce2ea28a05de2a67e1cf76c45bba5d27**

Documento generado en 10/04/2023 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Diana Marcela Casallas Arévalo en representación de su menor hijo
Samuel Velásquez Casallas

Demandado: Vision & Marketing S.A.S.

Radicación: 25307-3105-001-2022-00162-00

Girardot, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora DIANA MARCELA CASALLAS AREVALO en representación de su menor hijo SAMUEL VELASQUEZ CASALLAS por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIANA MARCELA CASALLAS AREVALO y en representación de su menor hijo SAMUEL VELASQUEZ CASALLAS contra VISIÓN & MARKETING S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a VISIÓN & MARKETING S.A.S., en la dirección electrónica informada en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO identificada con cédula de ciudadanía No. 11.302.182 y T.P. 73.731 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DIANA MARCELA CASALLAS AREVALO y en representación de su menor hijo SAMUEL VELASQUEZ CASALLAS, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e6b311ed45dfbb5622ebaad0350c8d0c723b553c6ef006b35aa5d9ec6001dc**

Documento generado en 10/04/2023 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Zaida Lorena Cardozo Torres
Demandado: Maria Elsy Rodriguez Cardozo
Radicación: 25307-3105-001-**2022-00163**-00

Girardot, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora ZAIDA LORENA CARDOZO TORRES por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda de ZAIDA LORENA CARDOZO TORRES contra MARIA ELSY RODRIGUEZ CARDOZO.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a MARIA ELSY RODRIGUEZ CARDOZO, en la dirección electrónica informada en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma por el término de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 74 del C.P.T.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. LEONEL MAURICIO CORTES DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.398.232 y T.P. 322.539 del C.S. de la J., como apoderada judicial de ZAIDA LORENA CARDOZO TORRES, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d74eaa6694d7257c3b412ae0b9540d8fda554f84f430815751a22b059f1202**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA

Demandante: Marilena Rivera Gutierrez

Demandado: Dagoberto Rubiano

Liliana Guzmán

Radicación: 25307-3105-001-**2022-00165**-00

Girardot, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARILENA RIVERA GUTIERREZ, presenta demanda ordinaria contra los señores DAGOBERTO RUBIANO y LILIANA GUZMAN, a fin de obtener el pago de la liquidación de sus acreencias laborales; sin embargo, se observa que **no** reúne los requisitos en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio 2022, porque al escrito de demanda no se anexó constancia del cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 de tal Ley.

Manifestó que “no lo sé”, respecto a los correos electrónicos de los demandados, pero tampoco allegó constancia se haber enviado la demanda y sus anexos a las direcciones físicas que indica en la misma (Ley 2213 de 2022 **Artículo 6** “(...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”).

Por lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias señaladas.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación completa del expediente (parte y radicado) y en formato pdf completamente legible.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que remita la totalidad de la demanda subsanada y su anexos a las direcciones de correo electrónico y/o correo físico de la parte demandada o las registradas en sus respectivos certificados de existencia y representación legal según el caso, aportándose acreditación y recepción del envío al momento de la presentación de la subsanación a este despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468184a0bd18a528a1df072e4a7e2e2ed741943a55c256b9bd751d785ce17631**

Documento generado en 10/04/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Olga Lucia Triviño García
DEMANDADO: Clínica Metropolitana IPS S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00168-00.

Girardot, abril 10 de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora OLGA LUCIA TRIVIÑO GARCIA por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de OLGA LUCIA TRIVIÑO GARCIA contra CLINICA METROPOLITANA IPS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a CLINICA METROPOLITANA IPS S.A.S., en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º ibidem.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado judicial de OLGA LUCIA TRIVIÑO GARCIA, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a597e63a910e968a4050d9b65ccef573a6ce09fadd4025db6d8d8772095c3ce**

Documento generado en 10/04/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>